REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION
Demandante: MARIA CARMELA PONCE
Demandado: JOSE RAUL GARCIA ACOSTA.
RAD. 20001-31-03-003-2009-00271-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Valledupar, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial allegado a este despacho la apoderada Judicial de la parte demandada, solicita, se informe si se produjo alguna consignación de depósito judicial en el ejercicio de la acción ejecutiva, además, que se oficie a los bancos relacionados en el auto que decreto el embargo de las cuentas bancarias del demandado, para que los efectos de la sentencia ejecutoriada que sirvió de base para constituir el presente proceso ejecutivo, no sean ilusorias, y se liquiden nuevamente la condena en costas y honorarios fijados en la sentencia base de la ejecución a la máxima tasa de interés legal moratoria autorizada por la Superfinanciera, lo cual según el solicitante debe ascender a la suma de Doce Millones de Pesos $12.000.000.

Revisado el expediente, y el portal del Banco Agrario de Colombia, observa el suscrito, que en el presente proceso, no reposan depósitos Judiciales a favor de la parte demandante, y en lo concerniente a la solicitud de liquidación nuevamente de la condena en costas y honorarios fijados en la sentencia, aclara el suscrito al procurador de la parte demandante, que por existir en este proceso sentencia de seguir adelante la ejecución, la carga de la prueba de lo pretendido le corresponde a este de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Por lo anterior este Despacho no accederá a lo pretendido por el procurador judicial de la parte demandante, por el contrario, lo insta para que antes de realizar peticiones al Juzgado verifique las actuaciones surtidas en el proceso mediante los distintos canales dispuesto para esto.

En mérito de lo expuesto, se:

R E S U E L V E:

1º No acceder a lo pretendido por la parte demandante, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

AF